



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., viernes 9 de julio, 2004	Características	114212816
Año LXXXV	Permiso	0341083
No. 57	Oficio No. 4044	23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NUM. 455, QUE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	6
---	---

#### PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DECLARA VALIDA LA REFORMA AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EN LOS TERMINOS CONTENIDOS EN EL DECRETO NUMERO 455, EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO CON FECHA 9 DE ABRIL DEL AÑO 2002.....	9
--	---

Precio del Ejemplar: \$10.41

# PODER EJECUTIVO

**DECRETO NUM. 455, QUE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

## C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que las circunstancias políticas y sociales que se viven en el país y en el Estado han dado lugar a una sociedad civil más activa y exigente de soluciones concretas, por parte de los órganos de representación popular. De tal forma, que se hace necesario que este Poder Legislativo, para estar en condiciones de responder a las demandas de sus representados, desarrolle un trabajo más intenso y periódico en el ejercicio de

sus funciones legislativas, de control y fiscalización, financieras o presupuestales y de debate de los temas de interés nacional, estatal y municipales.

SEGUNDO.- Que por disposición constitucional, el Poder Legislativo del Estado desarrolla sus funciones primordiales, a través del Pleno del Congreso y la Comisión Permanente; siendo el Pleno de los 46 Diputados, el órgano que cuenta con amplias facultades para ejercer las funciones que corresponden a esta representación popular. La Comisión Permanente, si bien es cierto que cuenta con facultades para resolver, sin embargo, éstas se limitan a los supuestos que contiene el artículo 49 de la Constitución del Estado, asuntos que deben ser ratificados por el Congreso en Pleno, una vez que inicien los periodos ordinarios de sesiones, que tienen lugar: el primero, del 15 de noviembre al 15 de febrero y el segundo, del primero de abril al 30 de junio. Lo que nos da como resultado, que el Pleno del Congreso sesiona solamente durante seis meses del año y los restantes sesiona la Comisión Permanente.

TERCERO.- Que atendiendo lo anterior y toda vez que es-

ta Legislatura en funciones, como resultando de dos años de ejercicio constitucional, ha constatado que en la práctica, en forma continua se recurre a la convocatoria a periodos extraordinarios de sesiones, con el objeto de desahogar el trámite de asuntos que son de la competencia del Pleno, se considera procedente la iniciativa de reformas al primer párrafo del artículo 41 de la Constitución Política del Estado, para incrementar a tres los periodos ordinarios de sesiones en cada año de ejercicio constitucional de las Legislaturas que integren a este Honorable Congreso.

CUARTO.- Que en congruencia con lo anterior, los periodos ordinarios de sesiones se llevarían a cabo, el primero, del 15 de noviembre al 15 de febrero; el segundo, del 10. de abril al 15 de junio y el tercero, del 10. de septiembre al 15 de octubre. Lo que permitirá una mayor periodicidad en los trabajos del Pleno, pero también dará oportunidad al trabajo de las Comisiones Legislativas y a las actividades de gestión y promoción, que le impone a cada Diputado el artículo 46 de la Constitución del Estado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracción I y 125 de la Constitución Política del Es-

tado, así como, en el artículo 80. fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUM. 455, QUE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

Unico.- Se reforma el primer párrafo del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 41.- En cada año de ejercicio de una Legislatura habrá tres periodos de sesiones ordinarias. El primero, se iniciará el 15 de noviembre y se clausurará el 15 de febrero; el segundo, se instalará el 10. de abril y concluirá el 15 de junio y el tercero, se llevará a cabo del 10. de septiembre al 15 de octubre. Estos periodos podrán prorrogarse por el tiempo que acuerde el Congreso y lo requiera la importancia de los asuntos en trámite. En caso de que por alguna circunstancia no pudieran instalarse o clausurarse los periodos de sesiones en los días señalados, estos actos se verificarán en la forma que acuerde la Legisla-

tura.  
.....

**TRANSITORIOS**

PRIMERO: Túrnese el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 125 de la Constitución Política Local.

puesto por los Artículos 74 fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cuatro.

SEGUNDO: Una vez que se tengan las Actas de los Ayuntamientos, por las que se aprueba o desecha el presente, llévase a cabo el cómputo correspondiente y emítase la declaratoria de validez correspondiente.

El Gobernador Constitucional del Estado.

**C. LIC. RENE JUAREZ CISNEROS.**  
Rúbrica.

TERCERO: El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Secretario General de Gobierno.

**C. MAYOR LUIS LEON APONTE.**  
Rúbrica.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de abril del año dos mil dos.

Diputado Presidente.  
**C. ABEL ECHEVERRIA PINEDA.**  
Rúbrica.

Diputado Secretario.  
**C. ERNESTO VELEZ MEMIJE.**  
Rúbrica.

Diputada Secretaria.  
**C. OLGA BAZAN GONZALEZ.**  
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dis-